

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 8 de Junio de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1919)		0/0	0/0	Fechas	0/0	Pesetas	0/0	0/0	0/0	0/0	0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR						ACCIONES						
		<i>At contado.</i>						OBLIGACIONES						
5-6-925	70,86	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,40	5-6-925	575,00	575,00	Banco de España.....	500			574,00		
5-6-925	71,00	» E, de 25.000 » »		70,50	5-6-925	233,00	233,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos...	500			233,00		
5-6-925	71,10	» D, de 12.500 » »		70,60	5-6-925	397,00	397,00	Banco Hipotecario de España...	500			397,00		
5-6-925	71,40	» C, de 5.000 » »		70,80	2-11-923	81,00	81,00	Banco de Castilla.....	250					
5-6-925	71,50	» B, de 2.500 » »		70,80	20-5-925	173,00	173,00	Banco Español de Crédito.....	250	90				
5-6-925	71,50	» A, de 500 » »		70,85	4-6-925	180,00	180,00	Banco Hispano-Americano.....	500			180,00		
5-6-925	71,50	» G, de 100 » »		70,70	5-6-925	402,00	402,00	Unión Española de Explosivos...	100			408,00		
5-6-925	71,50	» H, de 200 » »		70,70	4-6-925	102,00	102,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes.	500					
2-6-925	70,75	En diferentes series.....		70,75	3-6-925	42,00	42,00	carera España...}Ordinarias.	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				4-6-925	133,50	133,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			347,00	ptas.
		<i>Estampillado.</i>				5-6-925	350,00	350,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
4-6-925	84,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		84,40	5-6-925	358,00	358,00	Idem Norte de España.....	475					
4-6-925	84,50	» E, de 12.000 » »		84,40	3-6-925	52,00	52,00	R. ^o Español del Rio de la Plata.	100 pesos					
5-6-925	84,60	» D, de 5.000 » »		84,70					Interés anual por 100					
5-6-925	84,60	» C, de 4.000 » »		84,60	27-5-925	379,00	379,00	Bonos del Banco de España.....	500	4				
5-6-925	84,70	» B, de 2.000 » »		85,00	5-6-925	91,75	91,75	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	92,00			
5-6-925	84,70	» A, de 1.000 » »		85,00	5-6-925	98,15	98,15	Idem id. id.....	500	6	98,95			
4-6-925	88,00	» G, de 100 » »		88,00	5-6-925	108,45	108,45	Idem id. id.....	500	5	109,10			
4-6-925	88,00	» H, de 200 » »		88,00	20-5-925	77,25	77,25	Sociedad Gral. Aruc. ^a España...	500	6				
24-11-924	83,65	En diferentes series.....		83,00	4-6-925	82,70	82,70	P. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	4 1/2				
		4 POR 100 AMORTIZABLE				27-5-925	76,75	76,75	Madrid a Ariza..... } B.	500	7			
27-5-925	90,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		90,00	27-5-925	70,00	70,00	Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500	3				
4-6-925	90,00	» D, de 12.500 » »		90,00	6-4-925	65,75	65,75	ña. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	3				
5-6-925	91,00	» C, de 5.000 » »		91,00	7-4-925	64,00	64,00	Enero de 1905..... } 3. ^a serie.	500	3				
20-5-925	91,50	» B, de 2.500 » »		91,00	18-5-921	53,00	53,00	Idem Norte de Espa- } 4. ^a serie.	500	3				
5-6-925	91,00	» A, de 500 » »		91,00	31-12-924	63,15	63,15	Idem Norte de Espa- } 5. ^a serie.	500					
22-4-925	92,00	En diferentes series.....		91,00	20-1-923	59,50	59,50	Ayuntamiento de Madrid.						
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Obligaciones						
4-6-925	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,30	5-6-925	89,00	89,00	Expropiaciones del Interior.....	500			87,50		
5-6-925	94,40	» E, de 25.000 » »		94,30	26-5-925	95,75	95,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					
2-6-925	94,50	» D, de 12.500 » »		94,30	4-6-925	87,50	87,50	Idem id. 1918.....	500					
5-6-925	94,75	» C, de 5.000 » »		94,40	3-6-925	87,00	87,00	Cédulas del Ensanche.....	500					
5-6-925	94,90	» B, de 2.500 » »		94,40	29-5-925	90,50	90,50	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
5-6-925	94,75	» A, de 500 » »		94,30								PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos, a 33,00 pesetas por 100 francos.—25.000 a 33,10. 25.000 a 33,20.—50.000 a 33,15.—250.000 a 33,20		
21-4-925	95,00	En diferentes series.....		94,30								LONDRES, a la vista, cheque, 7.000 libras, a 33,28 pesetas una.—5.000 a 33,29.—1.000 a 33,29		
		5 POR 100 AMORTIZABLE										NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars, a 8,84 pesetas uno.		
2-6-925	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,40								ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 27,50. pesetas por 100 liras.		
3-6-925	94,50	» E, de 25.000 » »		94,40								BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos, a 32,65 pesetas por 100 francos.—75.000 a 32,67		
2-6-925	94,00	» D, de 12.500 » »		94,60										
5-6-925	94,50	» C, de 5.000 » »		94,60										
6-6-925	94,50	» B, de 2.500 » »		94,60										
5-6-925	94,50	» A, de 500 » »		94,60										
30-5-925	94,75	En diferentes series.....		94,60										

SUBASTAS

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de Marzo del pasado año 1924 para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres a los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y Prisión Central de Mujeres de la misma población y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 9 hasta la misma hora del día 18 del corriente mes de Junio pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de los establecimientos en que radica el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 22 del presente mes de Junio, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en la GACETA DE MADRID el día 26 de Febrero último. Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Inspector general, F. Cadalso.

S—603

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre, entre Gallarta y la estación férrea de Ortuella (1 kilómetro), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Vizcaya y en la oficina del Ramo en Gallarta, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Vizcaya el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1065

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, a caballo, entre Santa Cruz de la Palma y Sauced (35 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, Santa Cruz de Tenerife, el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1066

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE AVILA

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 33 al 36 de la carretera de Barco al Puerto del Pico, cuyo presupuesto asciende a 26.201,60 pesetas, siendo el

plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1926 y la fianza provisional de 1.311 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la carretera de la Estación, número 2, a las once horas del día 25 del corriente.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Avila, 6 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Gómez de Velasco. S—1073

JUNTA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Declarado desierto el concurso cuarto de los, anunciados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 6 de Abril último y que se refería a la "Instalación de una línea telefónica de 10 kilómetros de longitud entre las canteras de San Sebastián de Villavieja y el puerto de Burriana, en esta provincia", se abre un nuevo concurso para el referido servicio con sujeción a las condiciones siguientes, siendo la apertura de pliegos el día 30 de Junio del año actual.

Se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 25 de Junio próximo, y se presentarán en sobre cerrado, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. A dichos pliegos deberá acompañarse la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber hecho en la forma corriente el depósito del 2 por 100 de la cantidad que figure en la proposición.

Las proposiciones podrán hacerse para material nuevo o usado, siempre que éste se halle en perfectísimo estado, y constarán de una Memoria o especificación que contenga una descripción clara y detallada de todos los materiales y maquinaria que se ofrezcan, los planos con todo detalle y perfectamente acotados y valoración en la que figure el precio de cada elemento del material, máquinas e instalaciones que se propongan, así como el importe total (que aparecerá escrito en letra) de la proposición, cantidad líquida por la que, a riesgo y ventura, el proponente se compromete al suministro.

Los concursantes quedan en plena libertad para ofrecer el material que crean más conveniente, dentro de las condiciones que se especifican en los pliegos que están de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas.

El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del concurso y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín Oficial.

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza, en la Caja de Depósitos o Delegación de Hacienda de esta provincia, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por

100 de la cantidad por la que se le haya adjudicado el concurso.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente o desecharla todas, o bien antes de resolver proponer algunas modificaciones o nuevas condiciones a las proposiciones que considere oportuno para hacer en caso de aceptación la adjudicación. Dada la urgencia de estos suministros, se tendrán muy presentes los plazos que se propongan y las penalidades que por los retrasos se ofrezcan como garantía del cumplimiento, según se especifica en los pliegos de condiciones.

Castellón, 30 de Mayo de 1925.—
El Ingeniero encargado, Luis Oliveros.—V.º B.º: el Ingeniero Jefe, Velasco. S—814

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE MADRID

La Comisión provincial permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo importe se ha calculado en pesetas 782.806.49, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Junio de 1924.

2.º Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que procede.

3.º El citado artículo será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expanda en los principales establecimientos de esta Corte, procederá de razas sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuantos correspondientes a cada mes, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Corte.

4.º De no cumplir este artículo las condiciones previstas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.º El precio del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 3,20 pesetas el kilo, ni bajación menor de un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º La carne de vaca y carnero se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 39.140,32.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, de diez a una de la tarde, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María de Glózaga, o del Decano accidental, D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de

cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, de será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa, con los efectos de interdicción en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—V.º B.º El Secretario, S. Valls.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión provincial permanente de Madrid a pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesará durante el ejercicio de 1925-26 para el consumo en los Establecimientos de

la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra). (Fecha y firma del proponente.)
S—1056

La Comisión provincial permanente ha acordado, en sesión de 12 de Mayo de 1925, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de pan candeal a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo importe se ha calculado en 312.876,30 pesetas, durante el año económico de 1925-26.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista suministrará el pan candeal, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año económico de 1925-26, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 6.º del Reglamento para la contratación de servicios de 2 de Julio de 1924.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose, por cuenta de la fianza, cuando el contratista se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda.

3.ª El citado artículo será de la mejor calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo solamente harina de trigo, sin mezcla de otra substancia que lo altere, bien cocido y dividido en piezas con el peso determinado en las Ordenanzas municipales o que determine el Director.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale, y caso de no hacerlo, se adquirirá, por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiere.

5.ª El precio del kilo de pan candeal será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 0,66 pesetas el kilo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El pan candeal se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuéndolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 15.643,82.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admiten en una

de la tarde, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, D. José María de Olzaga, o del Decano accidental, D. Vicente Piniés.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte,

el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa, con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Para la celebración de esta subasta se observará lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Abril de 1925.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—V.º B.º El Secretario, S. Viñals.—El Jefe del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, sacando la Comisión provincial permanente de Madrid a pública subasta el suministro de pan candeal que se calcula necesario durante el ejercicio de 1925-26 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra). (Fecha y firma del proponente.)

S—1055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANGREO

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Marzo próximo pasado, el pliego de las condiciones técnicas, económicas y administrativas que a continuación se expresan, para el concurso del alumbrado público por medio de la elec-

tricidad, y no habiéndose presentado reclamación alguna en contra del referido acuerdo que fué publicado en el *Boletín Oficial* número 87, correspondiente al día 20 de Abril último, se anuncia el concurso o contrato del expresado servicio, bajo las condiciones aprobadas.

Alcaldía de Langreo a 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde (ilegible).

Pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas para el nuevo contrato de alumbrado público, por medio de la electricidad, en el Concejo de Langreo.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El Ayuntamiento de Langreo, con arreglo a lo dispuesto en el nuevo Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, anuncia la subasta para el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, por un periodo de diez años, cuyo contrato empezará a regir el día 1.º de Enero de 1926 y terminará el día 31 de Diciembre de 1935.

2.º El alumbrado público constará de 50.000 vatios, distribuidos en lámparas de 25, 200, 300, 600 y 1.000 bujías del tipo de consumo de un vatio por bujía en lámparas de 25, y de medio vatio en las mayores, colocadas éstas en en los sitios que de antemano señale la Comisión nombrada al efecto.

El concesionario queda obligado a suministrar al Ayuntamiento, con destino al alumbrado público, un aumento del 60 por 100 sobre el número de vatios que ahora se contratam, y este aumento al precio de la subasta.

La Comisión de alumbrado será la encargada de señalar los puntos donde han de ser colocadas las lámparas y clase de éstas. Si después de instaladas, el Ayuntamiento o dicha Comisión quisieran variarlas, el contratista tendrá la obligación de hacerlo, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento.

3.º El precio tipo de la subasta para las diferentes lámparas, no podrá exceder del siguiente:

Lámparas de 25 bujías, a 2,50 pesetas al mes.

Lámparas de 200 bujías, a 8, pesetas al mes.

Lámparas de 300 bujías, a 12 pesetas al mes.

Lámparas de 600 bujías, a 20 pesetas al mes.

Lámparas de 1.000 bujías, a 30 pesetas al mes.

El contratista queda autorizado para suministrar alumbrado a los particulares por las mismas líneas, a precios convencionales, y estos precios no podrán exceder de 50 céntimos de peseta el kilovatio o su equivalencia.

El precio de la lámpara fija de diez bujías, tampoco excederá de 1,50 pesetas al mes, sin incluir en estos precios los impuestos establecidos o que se establezcan.

Sobre los precios que satisfagan los particulares tendrá el Ayuntamiento un 20 por 100 de descuento por el alumbrado por contador o fuerza motriz, en las oficinas o dependencias del Municipio.

4.º El servicio de alumbrado subsistirá en todos los puntos y pueblos que hoy lo tienen establecido, y se ampliará, además, por cuenta del concesionario, a los pueblos que tengan más de cuarenta vecinos.

5.º En caso de ruptura de las lámparas por mano airada, se colocarán éstas por cuenta de la Empresa contratante, la primera vez; de repetirse el hecho quedará sin alumbrado por espacio de un mes; y a la tercera falta se quitará el alumbrado definitivamente. Caso de no ser descubiertos los autores, que los mismos vecinos interesados abonen por su cuenta las lámparas rotas.

6.º De conformidad con lo que se establece en el nuevo Estatuto municipal referente al servicio de alumbrado, en cualquier tiempo que el Ayuntamiento lo acuerde podrá municipalizar el expresado servicio, incautándose de los edificios, líneas y cuantos aparatos sean propiedad de la Empresa concesionaria, previo el pago de los mismos por tasación pericial.

Además de los pueblos citados se instalará el alumbrado en los pueblos intermedios y en los que se hallen a menor distancia de 300 metros de las líneas, y que pueda ser transportada la energía en baja tensión y que el número de vecinos no baje de diez.

7.º Para la fecha en que empiece a regir el presente contrato, el concesionario se compromete a suministrar el alumbrado a los pueblos que hoy lo tienen establecido y en los de más de cuarenta vecinos, y un año después en todos los demás pueblos en la forma indicada en el contrato.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación de líneas de alta y baja tensión que sean necesarios para unir eléctricamente a todos los pueblos.

También será obligación del concesionario el suministro y colocación de las lámparas, cambiando éstas cuando por desgaste se note la disminución de la fuerza lumínica.

8.º El contratista queda obligado a la aceptación, por compra—previa tasación—de las líneas de alumbrado, transformadores y otros aparatos propiedad del Ayuntamiento, y también de las lámparas que haya en existencia y que estén colocadas en la fecha en que empiece a regir el contrato.

9.º Con el fin de que en este término municipal puedan ser instaladas pequeñas industrias de gran utilidad y conveniencia para los intereses del Concejo y que para su funcionamiento requieren fuerza eléctrica, el concesionario tiene la obligación de suministrar dicha fuerza a la industria de la panificación, talleres de carpintería, cerrajería, motores de agua, etcétera, cuyos precios no podrán exceder de los señalados, y siempre que las expresadas industrias se hallen instaladas en la zona llana y urbanizada del Concejo.

10. El concesionario hará por su cuenta la instalación completa, adquiriendo a su costa, máquinas, dinamos, líneas, brazos, pantallas, lámparas y cuantos aparatos sean necesarios, así como su sostenimiento y limpieza.

Los postes de la red de alta tensión y distribución en las calles y plazas de los centros urbanizados, serán metálicos y colocados en los sitios señalados por la Comisión.

11. La instalación del aumento del 60 por 100 de alumbrado o parte de éste, se llevará a efecto cuando lo acuerde el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases que ocasione.

12. Si por adelantos futuros en la construcción de lámparas se fabricaran otras de menor consumo que la señalado en este contrato, el concesionario queda obligado a adoptarlas, sin disminuir por ello el total de los vatios contratados.

Si en vez de aumentar la intensidad lumínica de cada lámpara estimase el Ayuntamiento más conveniente utilizar este aumento con mayor número de luces, podrá hacerlo, siendo de cuenta de la Corporación los gastos de la expresada instalación.

13. El concesionario podrá colocar las palomillas, soportes, aisladores y demás aparatos para la instalación en los edificios y columnas propiedad del Ayuntamiento, así como postes, transformadores, en terreno del Municipio, con obligación de abonar los desperfectos que se originen.

El Ayuntamiento concederá permiso para el tendido de redes y conservación de las existentes a todo el que lo solicite, previo el pago que se señale por la ocupación de las vías municipales y arbitrios establecidos en el Estatuto.

14. El alumbrado público se encenderá en todo tiempo una hora antes de oscurecer y se apagará media hora después de amanecer.

Si por razones de economía acordara el Ayuntamiento que algún grupo de alumbrado se apagara después de las doce o la una de la noche, se convenirá entre el contratista y el Ayuntamiento la forma de hacerlo, ya instalando contadores, o una rebaja convencional, que no será menor del 25 por 100.

15. Si un año antes de finalizar este contrato una de las partes contratantes no participa a la otra la terminación del mismo, se considera prorrogado el contrato por un año más, y en la misma forma los años sucesivos, no pudiendo exceder esta prórroga, de cinco años.

16. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en sus presupuestos el importe anual de alumbrado durante los años de duración del contrato.

17. El presente contrato es a riesgo y ventura del concesionario y éste por ningún motivo tendrá derecho a exigir aumento en los precios; y cuantas dudas se susciten serán resueltas por el Ayuntamiento y el contratista.

18. Para los efectos de la recepción de la instalación, el concesionario avisará por escrito al Ayuntamiento, con ocho días de anticipación, y éste nombrará una comisión de su seno, que asesorada de un Ingeniero al efecto designado, informará a la Corporación de su resultado, haciendo constar en el informe, con toda claridad, si se hallan cumplidas todas las condiciones técnicas que se expresan en este pliego.

En ningún caso podrá el Ayunta-

miento verificar la inspección antes de transcurrir los ocho días, ni después de pasados veinte, pues si transcurridos éstos no se hubiesen practicado los trabajos de recepción, se entiende que se hallan conformes y, por lo tanto, le será devuelta al concesionario la fianza depositada.

14. El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde o Concejal de subastas o quienes hagan sus veces, con asistencia del Notario, por exceder el contrato de 50.000 pesetas.

Toda persona que en nombre propio o en el de una entidad, presenten proposiciones a esta subasta, lo hará en papel de la clase octava (una peseta), en pliego cerrado y lacrado, a cuya proposición habrá de acompañar cédula personal y recibo en el que conste haber ingresado en la Caja municipal o en la general de Depósitos, la cantidad de 3.000 pesetas para responder del cumplimiento del contrato, y esta suma será elevada a 10.000 pesetas en el momento de llevarse a efecto la escritura, no siéndole devuelta esta fianza hasta que no haya sido entregada la instalación de alumbrado.

El plazo para la presentación de proposiciones es de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y éstas serán presentadas durante el indicado plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas.

El contratista se halla obligado a satisfacer el importe de los anuncios y derechos de todas clases del Notario.

20. Para la adquisición de materiales, el concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, relativas a la protección de la industria nacional.

Con arreglo a lo preceptuado en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el contratista se halla obligado a estipular un contrato con los obreros, relativo a la duración del mismo, horas de trabajo y jornal y también hacer un seguro de vida o indemnización por muerte o lesiones que sufran los obreros que realicen los trabajos objeto de este contrato, para el cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo.

CONDICIONES TÉCNICAS

21. Teniendo en cuenta la gran extensión de la zona del alumbrado público, el concesionario queda facultado para ampliar la corriente eléctrica con otros voltajes, a condición de que éstos jamás excedan de 6.000 voltios en las líneas de transporte dentro del Concejo, ni de 250 voltios en la de distribución.

22. En lo referente a las condiciones de seguridad, se ajustará la instalación a las disposiciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, y a las siguientes:

A) Los postes que soporten líneas eléctricas, podrán ser de hierro, cemento o madera de castaño, a excepción de las calles y plazas del centro urbanizado, que serán de hierro, fundrán por lo menos ocho metros sobre

el nivel del suelo, rectos y bien labrados y no distarán más de 30 a 35 metros de uno a otro. Las líneas de alta tensión llevarán dobles conductores por fases unidas uno a otro y retenidos por doble aislador en todos los cruces con caminos y otras líneas eléctricas, procurando prescindir de las redes llamadas protectoras, por ser poco eficaces.

B) No se permitirán líneas de alta tensión de menor diámetro de 3 milímetros, ni aquéllas en que los conductores no se encuentren a una altura superior a cinco metros, cuidando siempre de ponerlas fuera del alcance de las personas ajenas al servicio.

C) Se establecerán dos redes independientes, una para la fuerza motriz y otra para el alumbrado, servidas cada una por una serie de estaciones-transformadores totalmente distintos, a fin de que no se deje sentir en la luz, o se adviertan lo menos posible, las inevitables y molestas oscilaciones provocadas por el arranque y trabajo de los motores.

D) La tensión régimen de las lámparas será de 120 voltios y no se permitirán caídas de voltaje mayores del 6 por 100. Para comprobar si existe la tensión debida, el concesionario pondrá a disposición del Ayuntamiento un voltímetro de precisión y las comprobaciones se verificarán por el Ayuntamiento en presencia del concesionario o persona que lo represente.

E) Las redes de distribución estarán provistas del número suficiente de cortacircuitos, a fin de localizar las averías. Cada arranque de línea derivatoria llevará uno; y además, cada lámpara del alumbrado público llevará un fusible de porcelana en sitio fácilmente accesible. Cada luz del público se equipará de un brazo de hierro de modelo elegante, pantalla de porcelana esmaltada, portalámpara de rosca, cortacircuitos o fusible y lámpara, todo ello por cuenta del concesionario.

CONDICIONES PENALES

23. Las faltas de cumplimiento de este contrato se clasificarán en leves y graves. Son leves: la extinción de un número de lámparas que no pase de quince, ni dure más de dos días; el retraso en encender la luz, la caída de tensión de más de cinco voltios en cualquier parte de la red.

Las faltas graves son: la extinción simultánea de un número de lámparas que exceda de quince y no dure más de un día; la falta de alumbrado durante dos noches; la falta de brillo en las lámparas, el marcado abandono en las líneas y redes de distribución.

24. Las faltas leves se castigarán con la multa de 25 a 50 pesetas; y las graves, no debidas a causa mayor o caso fortuito, con 250 a 500 pesetas.

Estas multas no podrán imponerse sino en virtud de expediente, con audiencia del concesionario o persona que lo represente.

No será considerado como caso de fuerza mayor la escasez de agua por estiaje en las ríos.

25. Serán causa de la rescisión del contrato el incumplimiento de las con-

diciones en este pliego estipuladas, la falta total de luz durante más de diez días, por abandono de las líneas o por negligencia del personal; por demora del Ayuntamiento en el pago del alumbrado durante seis meses.

26. Será de cuenta del concesionario el pago de la contribución industrial por fabricación del fluido y en cargo al Ayuntamiento el impuesto del 10 por 100 con que se halla gravado el consumo de luz.

Sanja de Langreo, 20 de Marzo de 1925.—El Alcalde (ilegible).—P. S. M. El Secretario, Benjamín Fernández.

S—1909

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

Habiendo quedado desierto el curso abierto para cubrir una Auxiliaría vacante en esta Facultad, correspondiente al grupo del Doctorado adscrita a la Cátedra de Urología, debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1909 (GACETA del 10), se convoca nuevamente por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad, de diez a media a doce de la mañana.

Según el referido Real decreto, los nombramientos serán conferidos por cuatro años prorrogables por otros cuatro cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 4.º del artículo 6.º de dicha soberana disposición.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente de dicho grado, según determina el artículo 11.

Serán méritos preferentes para ser nombrado, según dispone el artículo 10:

Los trabajos de investigación personal, si los hubiere;

La superioridad de títulos;

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas;

Oposiciones practicadas, y

Expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.—El Decano, Recasens.

P—576

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BARCA LOPEZ BRAU**

Balance en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	2.125.015,61
Cartera: Títulos.....	12.029.398,10
Efectos a cobrar.....	460.000,00
Créditos.....	6.169.271,43
Inmuebles.....	10.675.372,60
Mobiliario e instalación.....	239.861,52
Acciones en cartera, sin emitir.....	10.000.000,00
Participaciones.....	144.354,83
Cambios por inmuebles.....	3.039.614,89
Cupones.....	312.756,75
Deudores por aceptaciones.....	433.867,45
Cuentas de orden y diversas.....	3.140.162,54
Valores nominales: Deudores por valores.....	80.453.447,52
TOTAL.....	129.489.603,29
PASIVO	
Capital.....	25.000.000,00
Fondos de reserva.....	4.001.272,53
Acreedores.....	14.748.762,92
Aceptaciones.....	433.867,45
Cuentas de orden y diversas.....	3.633.504,96
Beneficios.....	948.807,86
Valores nominales: Acreedores por valores.....	80.453.447,52
TOTAL.....	129.489.603,29

Barcelona, 31 de Diciembre de 1924.
El Director, Manuel Guard Estalella.
X—1852

DELEGACION DE HACIENDA DE BADAJOZ

D. Enrique Spinola Ortiz, vecino de Granja de Torrehermosa, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 3.000 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia el día 3 de Noviembre de 1919, concepto de necesario, sin interés, y bajo los números 1 de entrada y 6.209 de registro, para responder de una multa impuesta por la Junta de Subsistencias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidién-

dose, por tanta, el correspondiente duplicado.

Badajoz, 1.º de Junio de 1925.—El Delegado de Hacienda, S. de Muslera.
X—1861

LA ESTRELLA PROTECTORA

Balance del ejercicio de 1924.

ACTIVO	PESETAS
Valores Banco de España.....	5.274,25
Mobiliario.....	70,05
Caja.....	2.102,91
Cuentas corrientes.....	337,45
TOTAL.....	7.784,66
PASIVO	
Capital.....	4.000,00
Reservas para impuestos no pagados.....	475,00
Reservas para siniestros pendientes de pago.....	500,00
Luis Vendrell.....	218,71
Leopoldo Vendrell.....	1.218,75
Cuentas corrientes.....	505,30
A amortizar mobiliario 10 por 100.....	39,30
Utilidad.....	827,60
TOTAL.....	7.784,66

Cuenta de pérdidas y ganancias.

DEBE	PESETAS
Saldo de las cuentas de Condicionales.....	1.390,25
Saldo de los gastos generales.....	4.097,50
Saldo de inspección.....	495,35
Saldo de siniestros.....	4.213,80
A amortizar 10 por 100 mobiliario.....	39,30
Saldo de esta cuenta.....	327,60
TOTAL.....	11.963,80

HABER

Saldo de la cuenta de intereses. Valores.....	230,00
Saldo de la cuenta. Primas.....	10.843,80
TOTAL.....	11.073,80

Barcelona, 31 de Diciembre de 1924.—El Gerente, Leopoldo Vendrell.
X—1863

COMPTOIR NATIONAL D'ESCOMPTE DE PARIS

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos de valores del Comptoir National d'Escompte de Paris, Agencia de San Sebastián, expedidos a favor de mademoiselle Jeanne Blanc, el primero número 2.623, de fecha 27 de Junio de 1916, en el cual figuran los valores siguientes: siete obligaciones "Defense Nationale 5 por 100, 1915 a 1925", de 100 francos cada una, números 812.692 a 693 y 766.952 a 956, y una obligación del mismo valor, de francos 500, número 766.241, y el segundo resguardo, núm. 2.634, de fecha 18 de Julio de 1916, de tres obligaciones de 100 francos cada una

"Defense Nationale 5 por 100, 1915 a 1925", núms. 818.545 a 547 y 818.559, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Comptoir expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primeros y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 9 de Junio de 1925.
Agencia de San Sebastián.—El Gerente, Pablo Lesgourgues.

X—1731

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

COMITÉ DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100, Serie C, emisión de 1.º de Agosto de 1902, hasta la cantidad de 401.173,95 pesetas; comprendido en dicha cantidad el remanente de 173,95 pesetas de la subasta de 23 de Diciembre de 1924, cuyo valor de las que corresponde amortizar en 1.º de Julio próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar el presentar proposiciones a que concurren a la subasta que tendrá lugar el día 25 del actual, a las diez, en las Oficinas de este Comité, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de nueve a doce.

Barcelona, 5 de Junio de 1925.—P. A. del C., el Secretario, Pablo Castany.

X—1868

LA MUNDIAL

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria en el local del domicilio social, Mayor, 6 y 8, el 29 de Junio, a las doce.

Madrid, 8 de Junio de 1924.—El Secretario general, Manuel F. Barrón.
X—1866

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LAS NIEVES

A los efectos del artículo 11 del Reglamento, se anuncia la exacción de los dividendos pasivos, núms. 35, 36 y 37, de cinco pesetas por acción cada uno, que habrán de satisfacerse en el término de treinta días en el domicilio del Tesorero D. Luis S. de Jübera, Campomanes, 10.

Madrid, 8 de Junio de 1925.—El Presidente, Angel del Avellanal.

X—1864

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMANSA

D. Leopoldo Garrido y Cavero, Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha presentado con fecha de ayer por el Procurador don Luis Gabriel, en nombre de D. Felipe Gómez Sáez, mayor de edad, casado, comerciante, de esta vecindad, escrito solicitando la declaración de quiebra del comerciante de esta plaza D. Pascual Sánchez Ibáñez, y habiendo acreditado el acreedor la legitimidad de su crédito y la cesación en el pago de sus obligaciones del referido comerciante, con la misma fecha de ayer he dictado auto declarando en estado formal de quiebra, con todas sus consecuencias, al comerciante expresado, D. Pascual Sánchez Ibáñez; y en dicho auto he acordado asimismo publicar la declaración de quiebra, expidiendo al efecto el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almansa a 3 de Junio de 1925.—El Juez, Leopoldo Garrido.—El Secretario, Pedro Mancebo.

X—1870

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía, incoados por D. Ramón García Noblejas Quesada, contra D. Sebastián de Soto y Cortés, hoy sus herederos o causahabientes, sobre prescripción de un censo de 43.131 reales 23 maravedises que pesa sobre dos casas unidas, sitas en esta Corte, una en la calle del Príncipe, número 1 antiguo y 39 moderno, y otra en la calle de Echegaray, número 9 antiguo y 34 moderno, ha acordado hacer a los expresados herederos o causahabientes de D. Sebastián de Soto, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia.—En la yilla y Corte de

Madrid a 21 de Abril de 1925; el señor D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos por D. Ramón García Noblejas Quesada, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, representado primero por el Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, y después por el también Procurador D. Luis de Pablo y Olazábal, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Rodríguez, contra D. Sebastián de Soto y Cortés, hoy sus herederos, que son desconocidos y respecto de quienes por su rebeldía se entienden las actuaciones con los Estrados del Juzgado, sobre prescripción de un censo, y...

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo que se relaciona en el resultando primero de esta resolución y que figura como vigente en los libros del registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta Corte, mandando sean cancelados los asientos que lo motivan, quedando por tanto la finca libre de dicha responsabilidad: librándose, para que tenga efecto, una vez firme esta sentencia, el oportuno mandamiento por duplicado con los insertos precisos al Registrador de la propiedad mencionado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia, por ante mí, el actuario, de que doy fe.—Ante mí.—Esteban Unzueta."

Mediante a desconocerse el actual paradero o domicilio de los demandados en estos autos, los nombrados herederos o causahabientes de D. Sebastián de Soto y Cortés, se les notifica la sentencia recaída en dichos autos por medio del presente.

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Secretario, Esteban Unzueta.

X—1867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORENSE

D. Odón Colmenero y Saa, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: Conforme y a los efectos del artículo 186 del Código civil, que por auto de hoy he declarado la ausencia de Manuel Iglesias Dacal, hijo de Serafín y de Manuela, natural y vecino que fué de Bamio de Cima, parroquia de San Eusebio, Ayuntamiento de Coles, en este partido; y que se nombró administradora de los bienes del ausente a su esposa, Leonor Deminguez Iglesias, con facultad de representarle, en juicio y fuera de él, en todo lo que sea necesario.

Orense, 1.º de Junio de 1925.—El Juez, Odón Colmenero.—El Secretario, Ricardo Morano.

X—1869

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE PALMA

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a doña Esperanza Llull y Martorell, esposa de D. Juan Cabrer y Balaguer, y como segundo llamamiento, en ignorado paradero en la actualidad, para que en el improrrogable término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en legal forma en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos y D. Manuel González Cano ha interpuesto el Procurador de estos Tribunales D. Francisco Pizá, en nombre y poder de D. Miguel Pascual Bestard, de este vecindario, sobre servidumbre de luces y vistas; advirtiéndoles que de no comparecer en dichos autos les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Palma, 23 de Mayo de 1925.—El Juez, Luis Díaz.—El Secretario, Juan Bestard.

X—1865